

81.736.31.84.001.2023.00081.00 PRIVACION PATRIA POTESTAD

Al despacho del señor juez, para resolver. Saravena, abril 25 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 559
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CIRCUITO

Saravena, Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto proferido el 27 de Marzo de 2023, se inadmitió la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD instaurada por JENNIFER SULEIDY GUERRERO SALAZAR contra JUAN GABRIEL LAZARAZO BARRIENTOS, ahora bien, se observa que la parte demandante subsanó en debida forma la demanda, por lo que reunidos los requisitos establecidos en el art. 82 y SS del C.G.P. concordante con el art. 22, 390 y SS Ibídem, por lo cual se procederá a su admisión.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

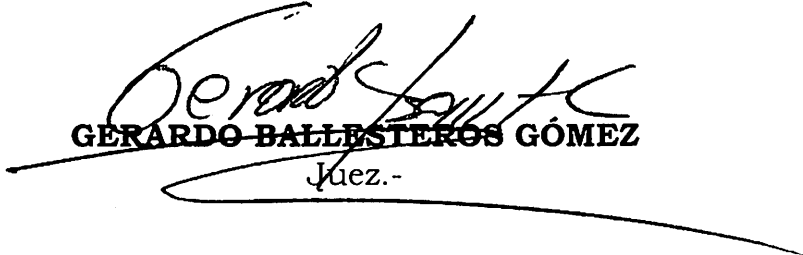
PRIMERO.- **ADMITIR** la presente demanda de SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.

SEGUNDO.- **DAR** a la demanda el trámite previsto para el proceso DECLARATIVO – VERBAL SUMARIO (art. 390 y SS del C.G.P.).

TERCERO.- **EMPLAZAR** al señor **JUAN GABRIEL LÁZARO BARRIENTOS**, en los términos consagrados en el artículo 293 del C. G. del P. y con las formalidades establecidas en el art. 108 Ibídem, concordante con la Ley 2213 de 2022. Su publicación en **DÍA DOMINGO**, en un periódico de amplia circulación Nacional y/o local (Vanguardia Liberal - El Tiempo – La república – El Nuevo Siglo), o en su defecto se haga su lectura en una radiodifusora local (R.C.N. – Caracol - Sarare Stéreo - La Voz del Cinaruco, emisora comunitaria de residencia y asiento de los negocios del causante) entre las 6:00 AM y las 11:00 p.m.

CUARTO.- **RECONOCER** al/la Dr./a. DENNYS MABEL TINOCO SÁNCHEZ, como apoderad@ judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintisiete (27) de Abril de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 32. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.C.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

81.736.31.84.001.2023.00105.00 EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, abril 25 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 558
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto proferido el 25 de Noviembre de 2022, se inadmitió la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS propuesta por AURISMAR NATALIA DUÉÑEZ LEAL contra JHON FREDY PEÑARANDA LÓPEZ, ahora bien, se observa que la parte demandante subsanó en debida forma la demanda, por lo que reunidos los requisitos establecidos en el art. 82, 90, 21 No. 7 del C.G.P., concordante con el art. 422 ibidem y art. 129 Inc. 5° C.I.A., por lo cual se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ADMITIR** la presente demanda.

SEGUNDO.- **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** contra el señor LUIS JHON FREDY PEÑARANDA LÓPEZ, por la suma de **\$10.229.037,54** y **\$4.381.994,02**, por concepto de las cuotas alimentarias y de vestuario respectivamente en mora para su J K PEÑARANDA DUÉÑEZ, según la relación contenida en el escrito genitor, las cuales deberán ser cancelada por el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto; y por las cuotas alimentarias que se sigan causando hasta la terminación del presente proceso, estas últimas deberán ser canceladas por el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

TERCERO.- **NOTIFICAR** personalmente al señor JHON FREDY PEÑARANDA LÓPEZ, el contenido del presente mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P., concordante con la ley 2213 de 2022 y **CORRER TRASLADO** de la demanda para que la conteste por escrito y por medio de apoderado judicial, **ENTREGAR** al demandado las copias de la demanda y de sus anexos, a quien se le concede un término de **CINCO (5) días** para que cancele la deuda y/o **DIEZ (10) días** para que proponga excepciones. (Art. 431 y 442 C.G.P.).

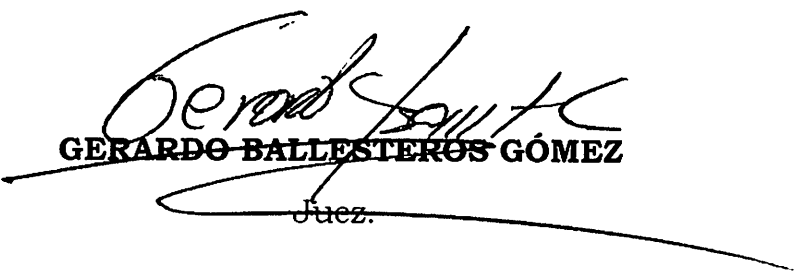
CUARTO.- De conformidad con lo establecido en la regla 4ª del artículo 1617 del C. C. "El interés legal se fija en seis por ciento (6%) anual".

QUINTO.- **PROHIBIR** la salida del País al señor JHON FREDY PEÑARANDA LÓPEZ, de conformidad con lo establecido en el inciso 6º del art. 129 de la ley 1098 de 2006, concordante con el Art. 598 # 6 del C.G. del P., igualmente **reportarlo** a las centrales de riesgo.

SEXTO.- **ADVERTIR** a las partes que deben acatar lo establecido en el art. 78 Num. 14 del C.G.P., concordante con en el art. 3, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, cuando a ello haya lugar.

Librese los oficios a que haya lugar.

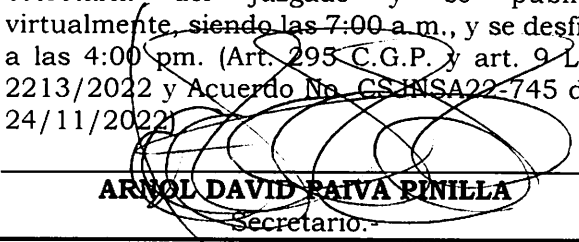
Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintisiete (27) de Abril de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 32. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CS/NSA22-745 del 24/11/2022)


ARNOL DAVID PATVA PINILLA

Secretario.

81.736.31.84.001.2022.00375.00 ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL.

Al despacho del señor juez informando que, para el día 09/03/2022 se señaló fecha para la audiencia que trata el artículo 372 del C. G. del P., sin embargo la misma no se pudo realizar por problemas de conectividad, para resolver. Saravena, abril 25 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 560
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA - ARAUCA

Saravena, Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede, deberá aplazarse y reprogramarse la audiencia señalada para el 09/03/2022, dentro del proceso ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL propuesto por GLORIA ISABEL GONZÁLEZ GALINDO, deberá señalarse nueva fecha para la audiencia que trata el artículo 372 del C. G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

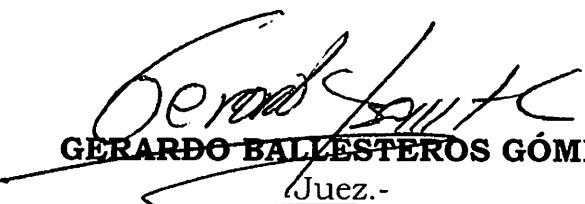
PRIMERO.- **APLAZAR** la audiencia programada dentro del presente proceso, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO.- **SEÑALAR** el **veinticuatro (24) de Octubre de 2023 a partir de las 09:00 a.m.**, para celebrar la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P.

ADVERTIR que en lo demás, deberá estarse a lo resuelto en la audiencia del 26/09/2022.

Por secretaría envíese el link a las partes para su conexión.

Notifíquese y cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

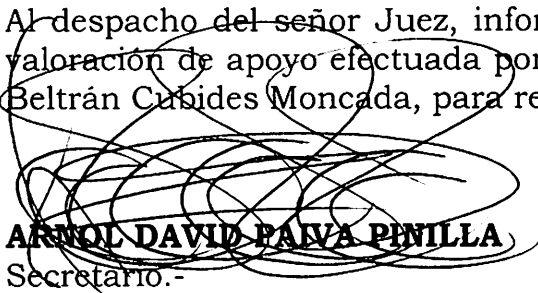
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERA, ARAUCA

Hoy veintisiete (27) de Abril de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 32. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

81.736.31.84.001.2022.00403.00 ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO.

Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó la valoración de apoyo efectuada por la Defensoría del Pueblo de Arauca a Luis Beltrán Cubides Moncada, para resolver. Saravena, abril 25 de 2023.


ARIEL DAVID PARVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 561
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA - ARAUCA

Saravena, Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial dentro del proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO propuesto por CENEIDA CUVIDES MONCADA y teniendo en cuenta que el término de traslado de la valoración de apoyo venció en silencio se procederá a nombrar curador ad litem.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

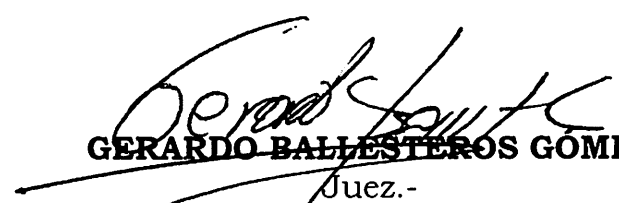
PRIMERO.- **DESIGNAR** al Dr. JORGE ENRIQUE DÁVILA GUERRERO, como CURADOR AD - LITEM de LUIS BELTRÁN CUBIDES MONCADA.

SEGUNDO.- **COMUNICAR** el anterior nombramiento en la forma indicada en el art 49 del C.G.P, con las previsiones contenidas en el numeral 7° del Art. 48 Ibídem, advirtiéndolo a la parte demandante que es su deber y su responsabilidad comunicar el nombramiento al profesional designado.

TERCERO.- **NOTIFICAR** el auto admisorio y **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos, al (a) designado (a).

CUARTO.- **REQUERIR por segunda vez** a la parte demandante para que designe un apoderado de confianza (abogado) a fin de ser representada dentro del proceso en referencia.

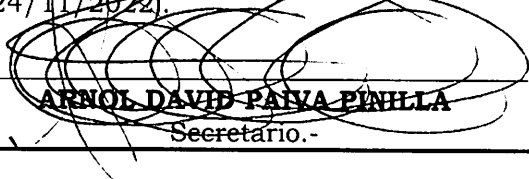
Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintisiete (27) de Abril de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 32. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).


ARNOL DAVID PÁRRA PIÑILLA
Secretario.-

81.736.31.84.001.2022.00416.00 MUERTE PRESUNTA.

Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se allegó publicación del emplazamiento del presunto desaparecido. Saravena, abril 25 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 562
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA

Saravena, Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede, una vez revisado el proceso de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA, propuesto mediante apoderado judicial por KELLY YESENIA SÁNCHEZ CÁCERES respecto de LUIS ARGEMIRO SÁNCHEZ TARAZONA, en lo que tiene que ver con la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, observa el juzgado que esta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 97 del C.C., en concordancia con los artículos 584 del C.G. del P., y Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR Y TENER POR CUMPLIDA LA PRIMERA CITACIÓN DE LA PUBLICACIÓN en el Registro Nacional de Emplazados del edicto emplazatorio del presunto desaparecido del expediente, así:

Publicación en el Registro Nacional de Emplazados

SEGUNDO.- ADVERTIR a la parte demandante que las publicaciones con el fin de dar trámite a la segunda citación, se pueden realizar a partir de la fecha, esto con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el Núm. 2º del Artículo 97 del C.C., y Decreto 806 de 2020.

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintisiete (27) de Abril de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 32. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. C8JNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

81.736.31.84.001.2022.00531.00 ALIMENTOS – EJECUTIVO.

Al despacho del señor Juez informando que, el señor NELSON JOSÉ DUARTE ESPINEL se notificó personalmente el 31/10/2022 contestando la demanda a través de apoderado y proponiendo excepciones de mérito. Saravena, abril 25 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 563
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, dentro del proceso de ALIMENTOS – EJECUTIVO, propuesto por la señora LUZ DARY TÉLLEZ DURÁN contra NELSON JOSÉ DUARTE ESPINEL, se convocará a la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad que trata el Art. 392 del C. G. del P., concordante con el Art. 372 y 625 Ibidem.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **diecinueve (19) de Octubre de 2023 a partir de las 09:00 a.m.**, para celebrar la audiencia de trámite de oralidad de que trata el Art. 392 del C. G. del P., concordante con el art. 372 y 373 Ibidem.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia, a fin de practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1º); se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

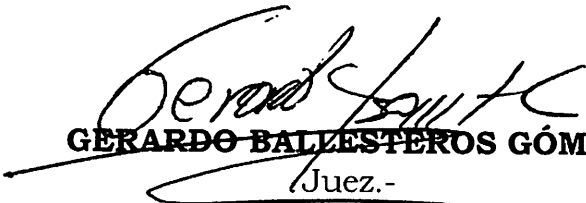
TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 – 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

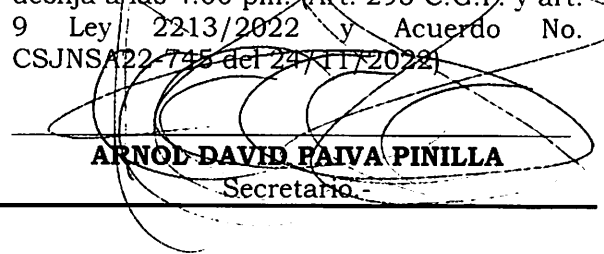
Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SARAVENA, ARAUCA**

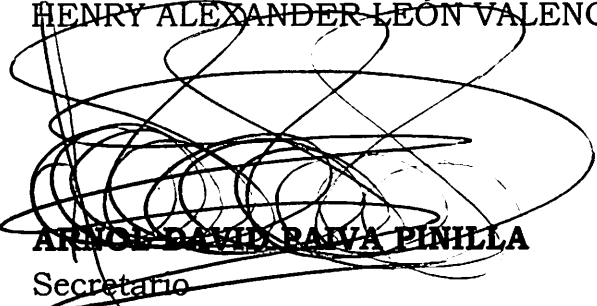
Hoy veintisiete (27) de Abril de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 32. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-

00157-2021 IMPUGNACION DE PATERNIDAD

Al Despacho del señor Juez informando que la profesional del derecho YDALY CARREÑO CHAVEZ presentó renuncia de poder otorgado por el demandante HENRY ALEXANDER LEÓN VALENCIA. Saravena, 25 de abril de 2023.


ARROYO DAVID PATYA PINILLA
Secretario

AUTO INTEROCUTORIO No. 542 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA

Saravena, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD instaurado por EFRAIN LEON RAMIREZ mediante apoderado judicial contra HENRY ALEXANDER LEON VALENCIA, y teniendo en cuenta que la Dra. YDALY CARREÑO CHAVEZ, mediante escrito enviado al correo electrónico del despacho presenta renuncia al poder conferido por el demandante HENRY ALEXANDER LEON VALENCIA, así mismo allega constancia de la publicación realizada por medio radial comunicándole la renuncia a su poderdante.

Para resolver se tiene que:

El inciso 4° del Art. 76 del C.G.P., establece

*“...**Terminación del poder.** El poder termina con la **radicación** en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

En atención a lo manifestado por la togada y conforme a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P., se accederá a lo peticionado por el profesional del derecho toda vez que cumplió con lo señalado en la norma anterior.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el demandado debe estar representado por un profesional del derecho, deberá requerirse a la Defensoría Pública de la Ciudad de Arauca a efectos de que designe un Defensor que represente al señor HENRY ALEXANDER LEON VALENCIA dentro del expediente de la referencia, máxime si está próxima la fecha para celebrar audiencia de que trata el art 372 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (Arauca),

RESUELVE

PRIMERO.- **ACEPTAR** la renuncia al poder otorgado a la Dra. YDALY CARREÑO CHAVEZ por el demandante HENRY ALEXANDER LEON VALENCIA, toda vez que se cumplió con lo señalado en la norma arriba transcrita.

SEGUNDO.- **REQUERIR** a la Defensoría Pública de la Ciudad de Arauca a efectos de que de manera inmediata designe un Defensor que represente al señor HENRY ALEXANDER LEON VALENCIA dentro del expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase



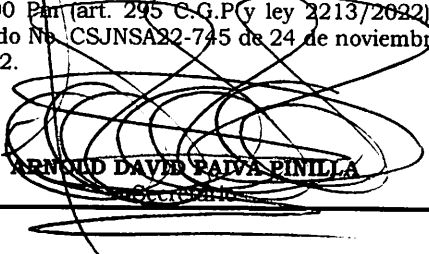
GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy, veintisiete (27) de abril de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 32.

Se fija en la secretaria del juzgado y virtualmente, siendo las 07:00 Am y se desfija a las 4:00 Pm (art. 295 C.G.P. y ley 2213/2022). (Acuerdo No. CSJNSA22-745 de 24 de noviembre de 2022).



ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA

Secretario